



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 2 de junio

Número 127

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de mayo de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior y de concesión de becas de la Fundación benéfico docentes "Cátedra de Latinidad", de Villadiago (Burgos), con determinadas modificaciones

Ilmo. Sr: Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente "Cátedra de Latinidad", instituída en Villadiago (Burgos) por don Juan Rodríguez de Santa Cruz, somete a la aprobación de este Protectorado, por triplicado ejemplar, los Reglamentos de régimen interior y de concesión de becas de la Obra pía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1959, que transmutó los fines de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los Reglamentos redactados por el Patronato de la Fundación "Cátedra de Latinidad", se ajustan en su articulado a la voluntad del fundador y a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1947, que clasificó la Institución, y 13 de noviembre de 1959, que modificó sus fines, sin que contengan nada contrario a la moral y a las leyes, por lo que procede su aprobación con las salvedades que a continuación se señalan;

Considerando que la primera parte del artículo 8.º del Reglamento de régimen interior, que dispone que "Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos, salvo que por estimarlo conveniente la mayoría o la presidencia acuerden someterlos a ratificación o aprobación por el Protectorado", vulnera aquellos preceptos del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y disposiciones vigentes sobre la materia que exigen la autorización de este Protectorado para la validez de determinados acuerdos adoptados por los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes, por lo que debe modificarse en el sentido siguiente: "Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente exija su aprobación por el Protectorado y en aquellos otros en que, sin ser preceptiva esta aprobación, lo estime conveniente el Presidente o la mayoría de los vocales";

Considerando que el mismo artículo 8.º, al establecer en su segunda parte "Si éste (el Protectorado) no contestase dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya cursado el oportuno testimonio por correo certificado, el acuerdo se considerará aprobado por la Superioridad", cho-ca con lo dispuesto, entre otros preceptos, en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, por lo que no es procedente su aprobación, sin que ello vaya en detrimento de la celeridad en la gestión de los intereses de la Obra pía, que se encuentra debidamente garantizada con los instrumentos que la legislación vigente pone al alcance de los administrados, denuncia demora, silencio administrativo, reclamación en queja, etc.;

Considerando que el "Reglamento para la concesión de becas para estudios de Enseñanza Media y Laboral" amplía indebidamente el ámbito de aplicación de estos beneficios a la Enseñanza Laboral en contradicción con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1959, que señaló como fines de la Institución, en virtud de las consideraciones que en la misma se contienen, la concesión de becas para estudios de Enseñanza Media exclusivamente, por lo que el párrafo inicial del expresado Reglamento, previo lo articulado, quedará redactado en los siguientes términos: "Esta Institución concederá discrecionalmente becas de estudios

de Enseñanza Media con sujeción al presente Reglamento”.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar los Reglamentos de régimen interior y de concesión de becas de la Fundación benéfico-docente “Cátedra de Latinidad”, instituida en Villadiego (Burgos), con las modificaciones que se contienen en los considerandos de la presente Orden.

2.º Que se remitan dos ejemplares, debidamente diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos y al Patronato de la Institución, debiendo archivar el tercer ejemplar en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Departamento para su constancia en los antecedentes de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1960.—
Rubio García-Mina—Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Considero necesario recordar, a todos los Ayuntamientos de esta provincia de Burgos, que, hallándose en vigor las tasas Para-fiscales del Ministerio de la Gobernación, por “reconocimientos, autorizaciones y concursos”, es preciso que por todos los señores Secretarios de todos aquéllos, se preste la máxima colaboración a este Gobierno Civil de mi cargo, en el sentido de orientar, a todos cuantos interesen la tramitación de distintos expedientes de autorizaciones gubernativas, permisos, o demás concesiones, a través de las Corporaciones municipales, indicándoles la necesidad inexcusable de remitir con la petición que fuere formulada, la cantidad correspondiente a la tarifa en que

estuviese incluida la petición de referencia.

Las referidas tasas, en su casi totalidad, serán liquidadas directamente en este Gobierno Civil, ya por pago directo del interesado o a través de la imposición del Giro Postal correspondiente, más resultando imposible el pago directo de la tasa correspondiente al ingreso de viajeros en los Hoteles, Fondas, Casas de Huéspedes, Pensiones, Hostelerías y Establecimientos similares, que corresponden al apartado 10, de la tarifa 2.ª de las tan repetidas tasas Para-fiscales, y que importa 2 pesetas por persona, quedan constituidas en oficinas liquidadoras de este impuesto todas las Secretarías de los Ayuntamientos, a cuyos efectos los señores Secretarios, se cuidarán de abrir un libro-registro de los establecimientos de aquella clase que estén abiertos en su jurisdicción, donde se anotara el movimiento de viajeros de cada mes, para exaccionar la tasa mencionada el día 28 del mismo (2,00 pesetas por cada viajero ingresado) y liquidar ante este Gobierno Civil, los días 29 y 30 del mismo, a través de Giro o cheque. (La exacción de la tasa que corresponda a los días 28, 29, 30 y 31 se incluirá en la liquidación del mes siguiente).

Los señores Secretarios, aperebirán a lo propietarios de los establecimientos de que se trata, para que exijan, y ellos paguen puntualmente al Ayuntamiento, el pago de las dos pesetas, cuya cantidad global, depositarán en la Secretaría, a cambio de un recibo que les será extendido en la misma, el cual recibo, en duplicado ejemplar, será remitido a este Gobierno Civil, para canjearlo por otro que se remitirá por este centro, para su entrega a cada uno de los establecimientos obligados a contribuir.

Es de advertir que la tan repetida tasa, tiene carácter de contribución del Estado, y que, por lo tanto, la omisión de la misma o la falta de percepción en su cobro, tendrá el carácter de defraudación al Estado, con las

consiguientes consecuencias sancionadoras para los funcionarios que incurran en esa falta.

Las tarifas de que se trata, aprobadas por Decreto número 551-1960 de 24 de marzo último, de la Presidencia del Gobierno, han sido publicadas en el “Boletín Oficial” de la provincia, número 86, del 13 del pasado mes de abril. Este “Boletín Oficial”, deberá ser exhibido, en las Secretarías de los Ayuntamientos, a todos a cuantos interesen la aplicación de aquellas tasas, siendo misión de los señores Secretarios, su divulgación.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Secretarios de las Corporaciones Municipales y del público en general.

Burgos, 30 de mayo de 1960.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 39/60

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de junio próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite a granel

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,5.º de acidez inclusive), 22,30 pesetas litro al público.

Aceites de oliva corrientes a granel (de más de 1,5.º hasta 3.º grados de acidez) y aceites de frutos o semillas nacionales o de importación, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficio de los distintos establecimientos comerciales.

Obligación de los detallistas de tener existencias de aceite corriente

Los detallistas deberán tener siempre, a disposición del público, aceite a granel de la calidad corriente en la cantidad precisa para atender sus necesidades ya que, de no ser así, venderán el aceite fino al precio señalado para la referida calidad corriente

Aceites envasados

Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular 15-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, número 254 del 23). Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los hubiere.

Obligación de contar con existencias de aceite a granel

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

*Café: Precios en la capital incluidos arbitrios**En Burgos (capital)**Tueste natural*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,40; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, de 61,30; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,10.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 136,90 de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

— Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,60; de 100, 11,80, y de 50, 5,90.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,70, de 500, 57,90; de 250, 28,90; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos,

*Café: Precios en el resto de la provincia**Tueste natural*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 121,27 de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12, y de 50, 6,06.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500, 59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82, y de 50, 5,91.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 132,41; de 500, 66,20; de 250, 33,10; de 100, 13,24, y de 50, 6,62 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 146,60; de 500, 73,30; de 250, 36,65; de 100, 14,66, y de 50, 7,33.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 160,80; de 500, 80,40; de 250, 40,20; de 100, 16,08, y de 50, 8,04 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40, y de 50, 5,70.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12, y de 50, 5,56.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,46; de

500, 61,23; de 250, 30,61; de 100, 12,24, y de 50, 6,12.

Importación selecta.— En bolsas de 1.000 gramos, 135,37; de 500, 67,68; de 250, 33,84; de 100, 13,53, y de 50, 6,76.

Importación superior.— En bolsas de 1.000 gramos, 148,27; de 500, 74,13; de 250, 37,06; de 100, 14,82, y de 50, 7,41.

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo, redondeándose por exceso cuando las fracciones resultantes sean superiores a cinco céntimos y en menos si aquéllas son iguales o inferiores

Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso que reúnan las condiciones que se citan

Gozarán de libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos docena), frescos (con cámara de aire inferior a 7 mm., yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia, íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía.

Precios máximos de venta para huevos

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior podrán ser vendidos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 22 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 24.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 27.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 29.

Estos precios podrán ser in-

crementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de arbitrios municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres: Precios más arbitrios

Alubias de importación

Venta en almacén, 13 pesetas kilo.

Venta al público, 14.

Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Sanciones.— Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 31-60, de 26 de abril último, B. O. de la provincia número, 98 del 28-4-60 y B. O. de provincia, núm. 101, del 25-60. Burgos, 27 de mayo de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en el expediente gubernativo que se tramita en este Juzgado con el número 238 de 1959, contra Isaac García Pérez, industrial panadero, domiciliado en Diego Polo, número 9, se acordó sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, un carro de varas con toldo, matrícula Bu-2103

para una caballería mayor, en buen estado, y que se haya depositado en poder del expedientado.

Se señala para que tenga lugar dicha subasta el día quince de junio próximo y hora de las once, haciéndose constar que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por su señoría en sumario que se sigue en este Juzgado por el procedimiento de urgencia, con el número 31 de 1960, por lesiones, por la presente se cita ante este Juzgado de Instrucción a José Ruiz Vinuesa, de 43 años, casado, ambulante, natural de Luarca y hoy en ignorado paradero, por haberse fugado del Hospital Provincial de Burgos, a fin de que en término de cinco días comparezca para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento, ser reconocido por el Sr. Médico Forense y practicar cuantas demás diligencias exija el estado de la referida causa, bajo los apercibimientos legales si no lo efectúa.

Briviesca, 27 de mayo de 1960.—El Secretario judicial, (ilegible).

Lerma

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de Lerma y su Partido,

Hago saber: Que por haber sido hallado el procesado David Herrero Pascual, en sumario número 37-946, por hurto, se dejan sin efecto las requisitorias de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos en las que se interesaba la busca y captura del mismo.

Dado en Lerma a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez de Instrucción, Jaime Támara Fernández.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Delegación de Industria de Burgos****Anuncios**

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Iberdueño», S. A., Empresa distribuidora de energía eléctrica, domiciliada en Bilbao, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13 KV., que se derivará de la línea Trespaderne-Cereceda, para dar servicio a dos centros de transformación de 25 KVA. de potencia.

Burgos, 27 de mayo de 1960. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

2.019.—D-79'75

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de don Moisés Sánchez Martínez, solicitan do autorización para instalar una nueva industria, y cumplidos

los trámites reglamentarios en dicho expediente,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar un taller mecánico en Villafria (Burgos).

Burgos, 27 de mayo de 1960. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

2.020.—D-48'75

Servicio de electricidad

Tarifas de suministro de energía eléctrica para servicios agrícolas de temporada, a tanto alzado y sin contador, para Empresas no acogidas a las tarifas tope unificadas

RIEGOS

Motores de 1 HP. Precio neto para Empresas, 143,40 pesetas al mes.

Para potencias de N HP., multiplicar el precio anterior por N

AVENTADORAS

Precio neto para Empresas por temporada de dos meses:

Motores de 0,25 HP., 75 pesetas.

Motores de 0,50 HP., 150.

Motores de 0,75 HP., 175.

Motores de 1 HP., 200.

Motores de 1,50 HP., 300.

Motores de 2 HP., 400.

TRILLADORAS

Si son suministradas en alta tensión con instalaciones propiedad del abonado, se calculará a razón de 160 pesetas por HP. instalado, y doscientas cincuenta horas de utilización.

Si son suministradas en baja tensión, con instalaciones propiedad de la Empresa, se calculará a razón de 200 pesetas por HP. y doscientas cincuenta horas de utilización.

Se entenderá que los precios indicados son netos para Empresa, debiendo añadirse los impuestos, así como el recargo que estas Empresas tuvieran

aprobado, y que son los siguientes;

«Martínez Adúriz», S. L., 10 por 100.

«Hijos de Elías Martínez del Solar», S. L., 10 por 100.

Simón de Diego, 15 por 100. «Izquierdo y Compañía», 30 por 100.

«Industrias del Pino E. Medrano y Compañía», 20 por 100. Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, 40 por 100.

Junta Administrativa de Bozoo, 75 por 100.

Benito Alvaro Benito, 30 por 100.

La Empresa podrá percibir aparte, como derechos de enganche a la red, las cantidades que siguen:

Hasta 5 kw., 20 pesetas.

En potencias superiores, 5 pesetas por kw. instalado.

En el caso de nuevas acometidas que exijan instalación especial, las Empresas podrán cobrar como máximo en concepto de «derechos de acometida», las cantidades señaladas en el Decreto 394 de 1959, de 17 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1959).

Cualquier duda que pueda surgir en la aplicación de lo anterior, será resuelta por esta Delegación.

Burgos, 12 de junio de 1959. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Tarifas de suministro de energía eléctrica para servicios agrícolas a tanto alzado y sin contador, para empresas acogidas a las tarifas tope unificadas

RIEGOS

Motores de 1 HP.—Precio neto para Empresa, al mes, 123,35 pesetas.

Recargo OFILE, 85,35.

Total, 208,70.

Para potencias de \underline{N} HP., multiplicar el precio anterior por \underline{N}
AVENTADORAS

Motores de 0'75 a 1 HP.—Precio neto para Empresa, por temporada, 161,30 pesetas.

Recargo OFILE, 112,90.

Total, 270,20.

Para aventadoras accionadas por motores de potencias superiores a 1 HP., multiplicar los valores anteriores por la potencia del motor expresado en HP.

Para aventadoras accionadas por motores de potencias inferiores a 0,75 HP., multiplicar los valores indicados por vez y media la potencia de motor expresada en HP.

TRILLADORAS

Motores de 25 HP, con el suministro en baja tensión.—Precio neto para Empresa, con 250 horas de utilización, 4.279'60 pesetas.

Recargo OFILE, 2.995'75.

Total, 7.275'35.

Para motores de \underline{N} HP. de potencia, multiplicar el valor anterior por \underline{N}
 $\underline{25}$

Motores de 25 HP., suministrados en alta tensión y siendo las instalaciones propiedad del abonado.—Precio neto para Empresa, con 250 horas de utilización, 3.433'95 pesetas.

Recargo OFILE, 2.403'75.

Total, 5.837'70.

Para motores de \underline{N} HP. de potencia, multiplicar el valor anterior por \underline{N}
 $\underline{25}$

Estas Tarifas han sido calculadas de acuerdo con la Tarifa VI de las Tope Unificadas, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 11-VI-57, y en su aplicación regirán las condiciones generales siguientes:

1.ª Los precios indicados son netos para Empresa, debiéndose añadir los impuestos normales.

2.ª La Empresa podrá percibir aparte, como derechos de enganche a la red, las cantidades siguientes:

Hasta 5 Kw., 20 pesetas.

En potencias superiores, 5 pesetas por Kw. instalado.

3.ª En el caso de nuevas acometidas que exijan instalación especial, las Empresas podrán cobrar como máximo, en concepto de «derecho de acometida», las cantidades señaladas en el Decreto 394/1959 de 17-III 59 («Boletín Oficial del Estado» 25 III-1959).

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Tarifas serán resueltas por esta Delegación de Industria.

Burgos, 1 de junio de 1960.—
 El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

2.024.—D-518'00

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 57 de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta, se pone en conocimiento de todos los términos municipales que a continuación se relacionan, que los trabajos señalados en dicha Circular se iniciarán por el personal técnico y facultativo de cada una de las Zonas de Conservación, a partir de la fecha que para cada Municipio se indica,

Alcocero de Mola, 15 de junio

Alfoz de Bricia, 21 de julio.

Arcos, 1 de julio.

Arlanzón, 30 de agosto.

Atapuerca, 25 de agosto.

Ausines (Los), 16 de agosto.

Balbases (Los), 1 de septiembre.

Burgos, 1 de agosto.

Cabia, 7 de julio.

Cañizar de los Ajos, 1 de julio

Castellanos de Castro, 22 de julio.

Castrillo Matajudíos, 26 de julio.

Castrillo de Murcia, 30 de julio.

Cayuela, 9 de julio.

Citores del Páramo, 26 de agosto.

Condado de Treviño, 15 de julio.

Cubo de Bureba, 17 de junio.

Fresnillo de las Dueñas, 19 de julio.

Fuentelcésped, 6 de julio.

Grijalba, 22 de agosto.

Gumiél del Mercado, 7 de agosto.

Hontoria de la Cantera, 22 de julio.

Junta de Oteo, 15 de junio.

Merindad de Castilla la Vieja, 3 de julio,

Merindad de Montija, 25 de julio.

Milagros, 11 de julio.

Miranda de Ebro, 20 de junio.

Moradillo de Sedano, 20 de junio.

Olmillos de Sasamón, 11 de julio.

Orbaneja del Castillo, 28 de junio.

Padilla de Abajo, 5 de agosto.

Padilla de Arriba, 10 de agosto.

Pedrosa del Páramo, 4 de julio.

Pineda de la Sierra, 26 de julio.

Puebla de Arganzón, 11 de julio.

Quintanaloma, 24 de junio.

Santa Cruz de la Salceda, 1 de julio.

Sasamón, 7 de julio.

Sotillo de la Ribera, 1 de agosto.

Tamarón, 30 de agosto.

Tardajos, 13 julio.

Torregalindo, 16 julio.

Tubilla del Agua, 2 julio.

Vadocondes, 19 junio.

Valle Valdebezana, 25 de julio.

Vid (La), 24 junio.
 Villarmentero, 19 julio.
 Villarmero, 20 julio.
 Villasandino, 15 julio.
 Villasidro, 16 de agosto.
 Zazuar, 15 de junio.

Burgos, 28 de mayo de 1960.
 El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Ayuntamiento de La Piedra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Piedra, 23 de mayo de 1960.
 —El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Padilla de Abajo, 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

Ayuntamiento de Briviesca

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de

agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 24 de mayo de 1960.
 —El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Confeccionados los Padrones para la exacción de los arbitrios, derechos y tasas que a continuación se expresan, establecidos por este Ayuntamiento, y correspondientes al actual año 1960, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones escritas que se estimen justas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, las cuotas fijadas cobrarán firmeza y ejecutividad.

Padrones a que se refiere

Padrón del arbitrio municipal sobre el consumo de vinos comunes.

Padrón del arbitrio municipal sobre consumo de carnes.

Idem de la tasa sobre el tránsito de ganadería.

Idem, de la tasa sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Idem, de los derechos sobre inspección y reconocimiento sanitario de

reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Idem, del arbitrio municipal sobre perros.

Villanueva de Odra, 20 de mayo de 1960.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padilla de Abajo, 20 de mayo de 1960.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario para cooperar con la Excm. Diputación Provincial a la construcción del camino vecinal de Urria al puente de Urria, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e inte-

resados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Merindad de Cuesta-Urria, 24 de mayo de 1960.—El Alcalde, Anas-tasio García.

Ayuntamiento de Frandovinez

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia con cargo al sobrante del ejercicio anterior, para atender a obligaciones del presupuesto extraordinario número 1 de construcción de viviendas para Maestros y dentro del ordinario del año actual, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 213 del Reglamento y 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955. (Texto refundido).

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Frandovinez, 27 de mayo de 1960.—El Alcalde, Aniano Gonzalo.

Ayuntamiento de Cillaperlata

Aprobada en principio la propuesta de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cillaperlata, 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Serafín Salcedo.

La Corporación Municipal que presido, en su sesión ordinaria de fecha 30 del actual, acordó aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario, fomado para atender los gastos de pavimentación de sus calles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, pudiendo ser examinado y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, precisamente por las personas específicas en el artículo 683, número 1, y por las causas señaladas en el párrafo 3.º del artículo 696 anteriormente citado.

Cillaperlata, 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Serafín Salcedo.

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones que constan en citado expediente, se pone en general conocimiento que el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado libremente y presentar, en su caso, contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Barbadillo del Mercado, 28 de mayo de 1960.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

Ayuntamiento de Torresandino

Habiéndose confeccionado el Padrón de contribuyentes para el pago

del arbitrio provincial sobre la producción de cereales correspondiente al año 1959, entre los arrendatarios de parcelas del Monte de propios "El Carrascal", y repercutible entre dichos arrendatarios de esta vecindad; conforme al acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión del pasado día ocho del mes actual, e imputante 62,80 pesetas por cada suerte o parcela, cuya cuota se percibirá trimestralmente en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar en su caso las reclamaciones que proceda contra el mismo, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 14 de mayo de 1960.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Justo Miguel Sanz, vecino de Santa Cruz de la Salceda, desea instalar una fábrica de aguardientes compuestos y licores en la Avenida de Carlos Miralles, número 29, de esta localidad.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por el plazo de ocho días.

Aranda de Duero, 27 de mayo de 1960.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

2.021.—D-45'75.

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo

Huerto del Rey, 18

Teléfono 2475

BURGOS